



**Expediente No. 2008-451**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
10 DE ABRIL DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **MARA SOFIA CAMARGO ARIAS** contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** informándole que fue solicitada entrega de remanente Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
10 DE ABRIL DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Se evidenció que, a través de providencia del 10 de marzo de 2009<sup>1</sup>, fue librado mandamiento de pago, y se ordenaron medidas cautelares, relacionadas con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviese la demandante en cuentas bancarias y remanentes judiciales.

A través de auto del 20 de marzo de 2009<sup>2</sup>, el Juzgador de la data, accedió a la medida cautelara presentada, la cual giraba en torno al remanente dentro del proceso 2008-2323 seguido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

En fecha 25 de noviembre de 2010<sup>3</sup>, el Juzgado resolvió las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago, declarándolas no probadas, siguió adelante la ejecución, ordenó practicar la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte ejecutada.

En auto del 09 de marzo de 2011<sup>4</sup>, el juzgado concedió el recurso de apelación presentada por la parte ejecutada, resuelto por el H., Tribunal Superior en decisión del 30

<sup>1</sup> Folio 23.

<sup>2</sup> Folio 50.

<sup>3</sup> Folio 98.



de marzo de 2012<sup>5</sup>, que declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo a partir del auto del 10 de marzo de 2009 e indicó que las acreencias laborales reclamadas comportan naturaleza de gastos administrativos por ser posteriores a la celebración del acuerdo de restructuración de pasivos.

2

A través de auto del 04 de octubre de 2021<sup>6</sup>, el Juzgado ordenó el archivo definitivo de las diligencias, obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Superior.

## **2. De la petición elevada por la parte demandada.**

A través de memorial del 23 de septiembre de 2022<sup>7</sup>, la parte ejecutada a través de apoderado judicial solicitó la entrega del depósito judicial, identificado bajo No. 416010001297307, por valor de \$40.345.402.

Por lo anterior el despacho procedió con la consulta del portal web bancario y evidenció la constitución de un título judicial No. 41601000129307 por valor de \$40.345.402 el cual fue consignado por Monómeros Colombo Venezolanos en fecha 10 de noviembre de 2009.

Cabe señalar que, si bien es cierto que fueron proferidas providencias que decretaban medidas cautelares relacionadas con embargo de dineros y de remanentes, no se encontró alguna que se relacionara con Monómeros Colombo Venezolanos, por lo que no es clara la procedencia de los dineros del título judicial No. 41601000129307 por valor de \$40.345.402.

Por lo anterior, y al no existir certeza dentro del expediente de la cautela de dineros consignados por Monómeros Colombo Venezolanos, se requerirá a la referida sociedad para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dicho dinero consignado en fecha 10 de noviembre de 2009 bajo el título No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402 y por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado.

Así mismo se requerirá al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, por las cuales solicita la entrega del título No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402., constituido dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

<sup>4</sup> Folio 115.

<sup>5</sup> Folio 08.

<sup>6</sup> Documento 04.

<sup>7</sup> Documento 05.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS** a través de la secretaría, para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dicho dinero consignado en fecha 10 de noviembre de 2009 bajo el título No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402 y por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**SEGUNDO: REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA,** para que las razones jurídicas y debidamente soportadas, por las cuales solicita la entrega del título No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402., constituido dentro del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 14

CBB